

*CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Febrero 07 del año 2023. En la fecha pasa el presente expediente al despacho del señor Juez, informado que el demandante Banco Agrario de Colombia S.A., ha allegado memorial, mediante el cual manifiesta que CEDE a la Central de Inversiones S.A. CISA., el crédito que aquí se ejecuta. Provea.*

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

*El Doncello Departamento del Caquetá. Febrero siete (07) del año dos mil veintitrés (2023).*

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
**RADICADO:** No. 182474089001-2017-00174-00.  
**DEMANDADO:** EDGAR GALLEGOS GAVIRIA.  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

*Entra a despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la cesión de crédito que allega el apoderado judicial demandante, suscrita entre el Doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO en calidad de apoderado Especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia (Cedente), y la Doctora LINDA MARITZA LUGO LOPEZ en calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. (Cesionario).*

*El demandante Banco Agrario de Colombia representado a través del doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO apoderado Especial de la Regional Sur, en calidad de CEDENTE, transfiere al CESIONARIO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA., los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso.*

*Ahora bien, conforme a lo establecido en el Código Civil, en el artículo 1960, la cesión de derechos no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cessionario al deudor o aceptada por este; situación que al parecer no ha sido tenida en cuenta por el Cessionario, ya que no aparece acreditado dicho acto.*

*En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,*

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Abstenerse de resolver sobre la cesión de crédito, hasta tanto por el CESIONARIO se surta la notificación que se refiere al artículo 1960 del código civil, al deudor aquí demandado, conforme lo expuesto anteriormente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

*El Juez,*

  
BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY

*Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 07 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.*

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

*CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Febrero 07 del año 2023. En la fecha pasa el presente expediente al despacho del señor Juez, informado que el demandante Banco Agrario de Colombia S.A., ha allegado memorial, mediante el cual manifiesta que CEDE a la Central de Inversiones S.A. CISA., el crédito que aquí se ejecuta. Provea.*

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

*El Doncello Departamento del Caquetá. Febrero siete (07) del año dos mil veintitrés (2023).*

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
**RADICADO:** No. 182474089001-2018-00048-00.  
**DEMANDADO:** ARBEY BOHORQUEZ MURCIA.  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

*Entra a despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la cesión de crédito que allega el apoderado judicial demandante, suscrita entre el Doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO en calidad de apoderado Especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia (Cedente), y la Doctora LINDA MARITZA LUGO LOPEZ en calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. (Cesionario).*

*El demandante Banco Agrario de Colombia representado a través del doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO apoderado Especial de la Regional Sur, en calidad de CEDENTE, transfiere al CESIONARIO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA., los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso*

*Ahora bien, conforme a lo establecido en el Código Civil, en el artículo 1960, la cesión de derechos no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cessionario al deudor o aceptada por este; situación que al parecer no ha sido tenida en cuenta por el Cessionario, ya que no aparece acreditado dicho acto.*

*En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,*

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Abstenerse de resolver sobre la cesión de crédito, hasta tanto por el CESIONARIO se surta la notificación que se refiere al artículo 1960 del código civil, al deudor aquí demandado, conforme lo expuesto anteriormente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

*El Juez,*

  
BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY

*Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 07 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.*

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

*CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Febrero 07 del año 2023. En la fecha pasa el presente expediente al despacho del señor Juez, informado que el demandante Banco Agrario de Colombia S.A., ha allegado memorial, mediante el cual manifiesta que CEDE a la Central de Inversiones S.A. CISA., el crédito que aquí se ejecuta. Provea.*

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

*El Doncello Departamento del Caquetá. Febrero siete (07) del año dos mil veintitrés (2023).*

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
**RADICADO:** No. 182474089001-2018-00059-00.  
**DEMANDADO:** LORENY MORALES VARGAS.  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

*Entra a despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la cesión de crédito que allega el apoderado judicial demandante, suscrita entre el Doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO en calidad de apoderado Especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia (Cedente), y la Doctora LINDA MARITZA LUGO LOPEZ en calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. (Cesionario).*

*El demandante Banco Agrario de Colombia representado a través del doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO apoderado Especial de la Regional Sur, en calidad de CEDENTE, transfiere al CESIONARIO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA., los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso.*

*Ahora bien, conforme a lo establecido en el Código Civil, en el artículo 1960, la cesión de derechos no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cessionario al deudor o aceptada por este; situación que al parecer no ha sido tenida en cuenta por el Cessionario, ya que no aparece acreditado dicho acto.*

*En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,*

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Abstenerse de resolver sobre la cesión de crédito, hasta tanto por el CESIONARIO se surta la notificación que se refiere al artículo 1960 del código civil, al deudor aquí demandado, conforme lo expuesto anteriormente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

*El Juez,*

  
**BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY**

*Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 07 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.*

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

*CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Febrero 07 del año 2023. En la fecha pasa el presente expediente al despacho del señor Juez, informado que el demandante Banco Agrario de Colombia S.A., ha allegado memorial, mediante el cual manifiesta que CEDE a la Central de Inversiones S.A. CISA., el crédito que aquí se ejecuta. Provea.*

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

*El Doncello Departamento del Caquetá. Febrero siete (07) del año dos mil veintitrés (2023).*

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
**RADICADO:** No. 182474089001-2018-00250-00.  
**DEMANDADO:** DIANA MARCELA SUAREZ JIMENEZ.  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

*Entra a despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la cesión de crédito que allega el apoderado judicial demandante, suscrita entre el Doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO en calidad de apoderado Especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia (Cedente), y la Doctora LINDA MARITZA LUGO LOPEZ en calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. (Cesionario).*

*El demandante Banco Agrario de Colombia representado a través del doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO apoderado Especial de la Regional Sur, en calidad de CEDENTE, transfiere al CESIONARIO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso.*

*Ahora bien, conforme a lo establecido en el Código Civil, en el artículo 1960, la cesión de derechos no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cessionario al deudor o aceptada por este; situación que al parecer no ha sido tenida en cuenta por el Cessionario, ya que no aparece acreditado dicho acto.*

*En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,*

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Abstenerse de resolver sobre la cesión de crédito, hasta tanto por el CESIONARIO se surta la notificación que se refiere al artículo 1960 del código civil, al deudor aquí demandado, conforme lo expuesto anteriormente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

*El Juez,*

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

*Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 07 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.*

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

*CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Febrero 07 del año 2023. En la fecha pasa el presente expediente al despacho del señor Juez, informado que el demandante Banco Agrario de Colombia S.A., ha allegado memorial, mediante el cual manifiesta que CEDE a la Central de Inversiones S.A. CISA., el crédito que aquí se ejecuta. Provea.*

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

*El Doncello Departamento del Caquetá. Febrero siete (07) del año dos mil veintitrés (2023).*

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
**RADICADO:** No. 182474089001-2020-00121-00.  
**DEMANDADO:** GLORIA PATARROYO CASTILLO.  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

*Entra a despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la cesión de crédito que solicita el Doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO en calidad de apoderado Especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia, y para ello allega la cesión de crédito suscrita entre VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO obrando en nombre del Banco Agrario de Colombia (Cedente) y entre la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. (Cesionario).*

*El demandante Banco Agrario de Colombia representado a través del doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO apoderado Especial de la Regional Sur, en calidad de CEDENTE, transfiere al CESIONARIO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA., los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso.*

*Ahora bien, conforme a lo establecido en el Código Civil, en el artículo 1960, la cesión de derechos no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cessionario al deudor o aceptada por este; situación que al parecer no ha sido tenida en cuenta por el Cessionario, ya que no aparece acreditado dicho acto.*

*En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,*

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Abstenerse de resolver sobre la cesión de crédito, hasta tanto por el CESIONARIO se surta la notificación que se refiere al artículo 1960 del código civil, al deudor aquí demandado, conforme lo expuesto anteriormente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

*El Juez,*



**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY**

*Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 07 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.*

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

*CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Febrero 07 del año 2023. En la fecha pasa el presente expediente al despacho del señor Juez, informado que el demandante Banco Agrario de Colombia S.A., ha allegado memorial, mediante el cual manifiesia que CEDE a la Central de Inversiones S.A. CISA., el crédito que aquí se ejecuta. Provea.*

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

*El Doncello Departamento del Caquetá. Febrero siete (07) del año dos mil veintitrés (2023).*

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
**RADICADO:** No. 182474089001-2020-00144-00.  
**DEMANDADO:** ÁNGELA YANETH MELO RODRÍGUEZ.  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

*Entra a despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la cesión de crédito que allega el apoderado judicial demandante, suscrita entre el Doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO en calidad de apoderado Especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia (Cedente), y la Doctora LINDA MARITZA LUGO LOPEZ en calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. (Cesionario).*

*El demandante Banco Agrario de Colombia representado a través del doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO apoderado Especial de la Regional Sur, en calidad de CEDENTE, transfiere al CESIONARIO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso.*

*Ahora bien, conforme a lo establecido en el Código Civil, en el artículo 1960, la cesión de derechos no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cessionario al deudor o aceptada por este: situación que al parecer no ha sido tenida en cuenta por el Cessionario, ya que no aparece acreditado dicho acto.*

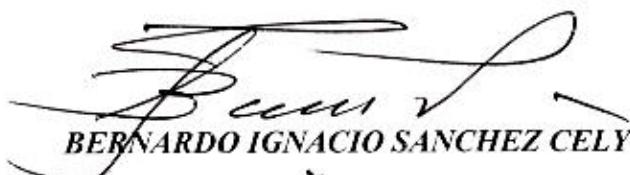
*En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,*

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Abstenerse de resolver sobre la cesión de crédito, hasta tanto por el CESIONARIO se surta la notificación que se refiere al artículo 1960 del código civil, al deudor aquí demandado, conforme lo expuesto anteriormente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

*El Juez,*

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

*Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 07 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.*

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

*CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Febrero 07 del año 2023. En la fecha pasa el presente expediente al despacho del señor Juez, informado que el demandante Banco Agrario de Colombia S.A., ha allegado memorial, mediante el cual manifiesta que CEDE a la Central de Inversiones S.A. CISA., el crédito que aquí se ejecuta. Provea.*

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

*JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
El Doncello Departamento del Caquetá. Febrero siete (07) del año dos mil veintitrés (2023).*

*PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: No. 182474089001-2021-00162-00.  
DEMANDADO: ANA LUZ IMBUS DE ZAPATA.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*

*Entra a despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la cesión de crédito que allega el apoderado judicial demandante, suscrita entre el Doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO en calidad de apoderado Especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia (Cedente), y la Doctora LINDA MARITZA LUGO LOPEZ en calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. (Cesionario).*

*El demandante Banco Agrario de Colombia representado a través del doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO apoderado Especial de la Regional Sur, en calidad de CEDENTE, transfiere al CESIONARIO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA., los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso.*

*Ahora bien, conforme a lo establecido en el Código Civil, en el artículo 1960, la cesión de derechos no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cessionario al deudor o aceptada por este; situación que al parecer no ha sido tenida en cuenta por el Cessionario, ya que no aparece acreditado dicho acto.*

*En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,*

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Abstenerse de resolver sobre la cesión de crédito, hasta tanto por el CESIONARIO se surta la notificación que se refiere al artículo 1960 del código civil, al deudor aquí demandado, conforme lo expuesto anteriormente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

*El Juez,*

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY**

*Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 07 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.*

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
El Doncello – Caquetá. Febrero seis (06) del año dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO ALIMENTOS.  
**RADICADO:** No. 182474089001-2021-00281-00.  
**DEMANDADO:** WILSON FERNANDO RUIZ ARTUNDUAGA.  
**DEMANDANTE:** RUBY YANETH GIRALDO ORDOÑEZ

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO RICO CAQUETA mediante el Auto de Sustanciación No. 064 de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023), dentro de la Acción De Tutela con Radicado 2022-00187-00.

Teniendo en cuenta el contenido del Auto de Sustanciación en mención proferido Por el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO RICO CAQUETA, donde Se Ordena levantar la medida provisional decretada por ese Despacho Judicial, a través del numeral CUARTO del auto Interlocutorio No. 401 del 31 de octubre de 2022, para que de conformidad con la constitución y la ley, se continúe el trámite respectivo dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 2021-00281-00.

En CUMPLIMIENTO de lo ordenado, el despacho continuará con el trámite del proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo el No. 2021-00281-00, el cual se encuentra en trámite de aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y que fuese objetada por la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el despacho continuará con el trámite del proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo el No. 2021-00281-00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 06 del año 2023. En la fecha se deja constancia que auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario